

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 019 del 08 de febrero de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3197

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 019 del 08 de febrero de 2021 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.817.052 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO AGUIRRE MENDEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 20210-347

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 23 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 154

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb63cc13458c3b48800e5c59e16b33d52c2a8323fbe82ec77c358ae1e0af22f4**

Documento generado en 20/10/2023 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2Da Instancia a cargo de la parte demandada. COLFONDOS S.,A. \$1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas \$ 3.317.052

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3198

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ALBERTO AGUIRRE MENDEZ

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 20210-347

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$ 3.317.052 a cargo de la entidad demandada COLFONDOS S.A. en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2020-347



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6334cd925b4c238b2296c1b46595235085246a99b56e370cf4054d893145bf**

Documento generado en 20/10/2023 05:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada la Sentencia No. 22 del 08 de febrero de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3193

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia No. 22 del 08 de febrero de 2023. Condenatoria dictada por este despacho

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$50.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROSALIA OCORO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-462

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 23 de OCTUBRE de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 154</p> <p></p> <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68d49b48bd62394aeedbff613e8ac5e954522129856be2bdb5f1a27511467a3**

Documento generado en 20/10/2023 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandante y en favor de la demandada..... \$50.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandante y en favor de la demandada.....\$1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas \$1.210.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3194

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROSALIA OCORO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-462

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.210.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada; discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2022-462



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558a58ca8c388328b155bf58a749ad1b558a4064e7b09696c7dc4c9c5514a81b**

Documento generado en 20/10/2023 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior después de haber sido surtida el correspondiente recurso de apelación. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: NURY GRACIELA SOLARTE PANTOJA

DDO: MERCEDES ARBELÁEZ DE URIBE Y ALBERTO URIBE GÓMEZ

RAD: 2022-177

AUTO No. 3196

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior se pronunció por medio de auto interlocutorio No. 174 del 09 de octubre de 2023, respecto de la solicitud de nulidad, recurso de reposición y en subsidio de apelación, declarando la nulidad, a partir del auto admisorio de la demanda, ordenó efectuar la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, a los señor MERCEDES ARBELAÉZ DE URIBE y ALBERTO URIBE GÓMEZ, en calidad de demandados, que debe hacerse dicha notificación al correo alurgo39@hotmail.com y marbelaez48@hotmail.com. Por lo anterior, el Despacho habrá de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y en consecuencia de ordena la debida notificación demandados MERCEDES ARBELAÉZ DE URIBE y ALBERTO URIBE GÓMEZ.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior mediante auto interlocutorio No. 174 del 09 de octubre de 2023, el cual declaró la nulidad a partir del auto admisorio de la demanda No. 1079 del 11 de mayo de 2022 y ordenó efectuar la notificación de los señores MERCEDES ARBELAÉZ DE URIBE y ALBERTO URIBE GÓMEZ, en calidad de demandados, conforme lo establece en el artículo 301 del Código General del Proceso, debiéndose hacerse dicha notificación al correo electrónico alurgo39@hotmail.com y marbelaez48@hotmail.com

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a los señores MERCEDES ARBELAÉZ DE URIBE y ALBERTO URIBE GÓMEZ en calidad de demandados, del auto No. 1079 del 11 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, a partir del día en que se notifique esta providencia, (Artículo 301 del C.G.P.).

TERCERO: Adviértasele a dicha parte que cuenta con tres (03) días posteriores al recibo del correo electrónico a través del cual se notifica la presente providencia para acceder del traslado de la demanda; no obstante, se le realizará el envío de dicho traslado a la dirección electrónica referida para llevar a cabo su notificación, vencido el mencionado término comenzarán a correr los diez (10) días para contestar la demanda (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez.

E.M.



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

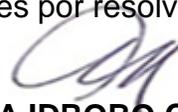
Código de verificación: **b484d32e1f935c4d25576901076e217dbfcfbb5ae62852d277b059fc2065a5ea**

Documento generado en 20/10/2023 05:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de ordinario propuesto por BERTULFO BORJA BURGOS, a través de apoderado judicial y en contra de TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. Y OTROS, bajo radicado No. 2017-00213. Informando que existe memoriales pendientes por resolver.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3195

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN ETM S.A., allega memorial dando alcance al requerimiento efectuado por este despacho a través del Auto Interlocutorio No. 2751 del 07 de septiembre de 2023.

Al respecto la entidad informa la imposibilidad de acatar lo solicitado mediante Oficio No. 642 del 3 de mayo de 2022, a través del cual se notificó que este despacho, por Auto Interlocutorio N. 983 del 3 de mayo de 2022 dictado en el asunto en referencia dispuso:

“DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de las acciones y la RETENCION de sus dividendos, utilidades, intereses, y demás beneficios que posee la ejecutada TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA SA EN LIQ. Nit 890.301.567-5, en la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA “ETM SA” con Nit 900.100.778-5.

2°. LIBRAR comunicación al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA “ETM SA”, ordenándole inscribir la presente medida cautelaren el libro de registro de acciones, depositar los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios generados por dichas acciones poniendo a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario – Depósitos Judiciales de esta ciudad en la cuenta No. 760012032-007 de los dineros retenidos.

El ejecutante se identifica con la C.C. N. 6.288.813. Límitese la medida de embargo decretada en la suma de \$83.771.777,15, de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.” Lo anterior, para que se proceda de conformidad.

Se resalta que el embargo y retención sólo deberá realizarse en la forma y términos antes descritos de acuerdo al pronunciamiento judicial en mención. El límite del embargo aquí ordenado es por la suma de \$83.771.777,15”

La sociedad refiere que la TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. – EN LIQUIDACIÓN, no es accionista, no hace parte de la estructura societaria, y en consecuencia no tiene participación accionaria, no recibe dividendos, utilidades, intereses, ni beneficios, y, en general aduce que carece de derechos societarios.

Explica además que ETM S.A., no tiene relación comercial o societaria con la TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. – EN LIQUIDACIÓN, razones por las cuales argumenta no es posible practicar el embargo decretado.

Además de los anteriores argumentos, la entidad explica que:

“

(...)

1. ETM S.A. lleva un libro de registro de accionistas, documento reservado, registrado en la cámara de comercio, en el que se anotan el nombre, domicilio, identificación y número de acciones, así como los embargos, gravámenes, y cesiones que se hubieren efectuado.
2. La sociedad TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. – EN LIQUIDACIÓN participó como accionista constituyente en la escritura pública 2516 del 27 de julio de 2006, otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Santiago de Cali.

Posteriormente, como consta en el libro de registro de accionistas, en virtud de la libre negociación de las acciones⁵, las enajenó.

3. No es cierto que en el certificado de existencia y representación legal de ETM S.A. conste que la sociedad TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. – EN LIQUIDACIÓN sea accionista de ETM S.A., para verificarlo lo aportamos anexo.

Con el memorial en referencia allega copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali (15 a 25 del archivo 34 del expediente digital), además de la certificación obrante a folios 8 del mismo archivo, circunstancias que ratifica bajo la gravedad de juramento.

Conforme lo anterior, podrá en conocimiento de la parte ejecutante las piezas procesales antes referidas, y se abstendrá de seguir decretando la medida de embargo en comento, y por sustracción de materia entiéndase atendido el derecho de petición presentado dentro del mismo escrito por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA “ETM SA”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el memorial visible en el archivo 34 del expediente digital, [34RptaRequerimientoETM201700213.pdf](#)

SEGUNDO: ABSTENERSE DE SEGUIR DECRETANDO la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante por los motivos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: Con la presente actuación, **DAR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN** presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA “ETM SA”, de conformidad y bajo los argumentos expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2017-00213

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 23 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.154

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fb16470d6982a1b951f0b4fec73932dd78f3bf1953fbc39888ff746d9f2dfa**

Documento generado en 20/10/2023 07:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de octubre de 2023**. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por **ARMANDO GUTIERREZ FARFÁN** en contra de **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S - GCA AIRLINES**, bajo **RAD. 2022-00429**, informando que existen actuaciones pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3192

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que obra comunicación proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el que informa a este despacho el embargo de remanentes solicitado por este despacho judicial, es así que el juzgado en mención, mediante Auto No. 1625 del 28 de agosto de 2023, dispone:

“(...) ORDENAR a la Oficina de Apoyo la elaboración de la orden de transferencia de depósitos judiciales por valor de \$ 106.897.626,65, para que obren dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por Armando Gutiérrez Farfán contra el aquí demandado, Rad. No. 76001-3105-007-2022-000429-00 que cursa en el Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Comunicar mediante oficio al Juez del mentado despacho el traslado de los mismos, acorde a lo indicado en artículo 465 del CGP.

”

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las actuaciones en el proceso y consultada la base de datos del aplicativo del Banco Agrario, se pudo constatar que en efecto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, efectuó la conversión de los siguientes títulos judiciales, por valor de **\$ 106.897.626,63**, a favor del señor **ARMANDO GUTIERREZ FARFÁN**. Ver archivo 55 del expediente digital.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9011073803 Nombre ACION S A S GRAN COLOMBIA DE AVI

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002984163	8600024002	PREVISORA S A COMPA A DE SEGUROS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 103.489.757,65
469030002984164	8600024002	PREVISORA S A COMPA A DE SEGUROS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 3.407.869,00

Total Valor \$ 106.897.626,65

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los dineros consignados a favor de la parte actora, se hace necesario y procedente ordenar la entrega de dichos valores al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.816.888 y portador de la Tarjeta Profesional No. 200.095 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 9 del archivo 03 del expediente digital del proceso ordinario); debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala: "... sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables..." se requerirá a la parte demandante para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el "abono a cuenta", en virtud a que la suma reclamada es superior a los quince (15) SMLMV.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1649 del 31 de mayo de 2023, se estableció que la liquidación del crédito corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$163.891.429), el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución por el saldo insoluto que corresponde a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS, CON TREITA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 56.993.802,37)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales 469030002984163 por valor de \$ **103.489.757,65** y 469030002984164 por valor de \$ **3.407.869,00** en favor del ejecutante, al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.816.888 y portador de la Tarjeta Profesional No. 200.095 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 9 del archivo 03 del expediente digital del proceso ordinario); debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario judicial de la demandante, para que aporte al proceso, certificación bancaria de la entidad donde se realizará el abono a cuenta de la suma referida en el numeral anterior.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: DISPONER que la presente ejecución continuara exclusivamente para el cobro de la suma de \$56.993.802,37

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2023-00345



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30efdd1ce41b7989b80915369da46ce087c3e53033873cff0ac66d28b2ed66f0**

Documento generado en 20/10/2023 07:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de octubre de 2023**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, presentado por HUBERNEY VERGARA HERNANDEZ en contra de CERVECERIA DEL VALLE SAS Y OTRO bajo radicado 2022-00627. Informando que fue aportado la certificación de existencia y representación legal de la ejecutada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A ASL SA. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3199

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante dio alcance al requerimiento efectuado en el auto No. 1578 del 26 de mayo de 2023, aportando el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA- ASL S.A, expedido por la cámara de comercio de Cali, el cual obra en el archivo 16 del expediente digital.

Conforme lo anterior, se dispondrá glosar al expediente y por secretaria se ordenará NOTIFICAR la presente acción ejecutiva a la sociedad ejecutada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA- ASL S.A, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del CGP, es decir PERSONALMENTE.

En virtud del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, efectúese la notificación electrónica al correo financiero@grupoasl.com.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente digital la documental allegada por la parte ejecutante archivo 16 del expediente digital.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente acción ejecutiva a la sociedad ejecutada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA- ASL S.A, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del CGP, es decir PERSONALMENTE.

En virtud del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, efectúese la notificación electrónica al correo financiero@grupoasl.com.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF- 2022-00627

JUZGADO 7º LABORAL DEL C.T.O. DE CALI



Hoy, **23 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.154



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d22e2e363bb3b6356690df05050763f3c286cbeb47d6f8ecd9ef74a0d4721**

Documento generado en 20/10/2023 07:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de octubre de 2023**. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por WILSON CASTRO CIFUENTES en contra de SIDERÚRGICA DEL OCCIDENTE-SIDOC S.A.S., bajo **RAD. 2022-00345**, informando que existen actuaciones pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3169

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que la apoderada de la parte ejecutada presenta memorial, solicitando la entrega del depósito judicial en favor de la aquí ejecutante, requiriendo además el fraccionamiento del mismo así:

La suma de **\$ 32.511.846** a favor del ejecutante WILSON CASTRO CIFUENTES, el cual deberá ser consignado a su cuenta de ahorros de Bancolombia No. 031-073163-19, para tal efecto aporta certificación bancaria que reposa a folio 4 del archivo 15 del expediente digital.

La suma de **\$ 21.674.563** a favor de la apoderada judicial Dra. AMARFI CORDOBA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.017.726 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.223 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 12 a 15 del archivo 01 del expediente digital del proceso ordinario); debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente, a su cuenta de ahorros No. 842-140902668-01 del Banco Mundo Mujer S.A., conforme a la certificación bancaria que se aporta a folio 4 del archivo 15 del expediente digital.

Conforme lo anterior, y una vez revisada la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho judicial, se constata consignación por parte de la ejecutada SIDOC SAS SIDOC SAS conforme al título judicial No. **469030002984995** por valor de **\$ 54.186.409,00**, a favor del señor WILSON CASTRO CIFUENTES. Ver archivo 16 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los dineros consignados se ordenará el fraccionamiento del mismo y se procederá a emitir la orden de pago correspondiente.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 2788 del 22 de septiembre de 2023, se estableció que la liquidación del crédito corresponde a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 55.444.300), el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución por el saldo insoluto que corresponde a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NIEVA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.257.891.)

Por otro lado, se tiene que el banco de occidente mediante oficio del 13 de octubre de 2023, informa al despacho que: "Se procedió al embargo de los productos de captación que posee el cliente. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho." Ver archivo 13 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el límite de embargo dispuesto, ajustándolo a la suma ahora adeudada en este estado del proceso, toda vez que el oficio de embargo No. 1755 del 06 de octubre de 2023, fue emitido por el total de la obligación. En tal virtud se libraré la comunicación para que el banco de occidente, proceder a efectuar la consignación de dichos dineros a órdenes de este despacho.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial 469030002984995 por valor de **\$54.186.409,00** en favor del ejecutante, relacionado en el archivo 07 del expediente digital, del cual se ordena su fraccionamiento así:

La suma de **\$ 32.511.846** a favor del ejecutante WILSON CASTRO CIFUENTES, el cual deberá ser consignado a su cuenta de ahorros de Bancolombia No. 031-073163-19, para tal efecto se aporta certificación bancaria que reposa a folio 4 del archivo 15 del expediente digital.

La suma de **\$ 21.674.563** a favor de la apoderada judicial Dra. AMARFI CORDOBA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.017.726 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.223 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 12 a 15 del archivo 01 del expediente digital del proceso ordinario); debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente, a su cuenta de ahorros No. 842-

140902668-01 del Banco Mundo Mujer S.A., conforme a la certificación bancaria que se aporta a folio 4 del archivo 15 del expediente digital.

SEGUNDO: Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: DISPONER que la presente ejecución continuara exclusivamente para el cobro de la suma de \$1.257.891.

CUARTO: CORRÍJASE el límite del embargo dispuesto en el Oficio No. 1755 del 06 de octubre de 2023, ajustándolo a la suma adeudada en el presente asunto de \$1.257.891. Líbrese la respectiva comunicación, la cual deberá ser retirada de la secretaria del despacho por la parte interesada.

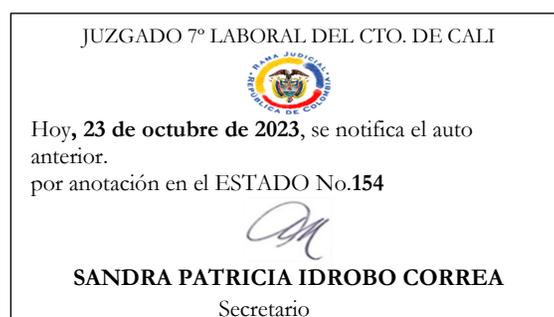
QUINTO: ORDENESE al BANCO DE OCCIDENTE para que en el menor tiempo posible se sirva dar trámite efectivo a la orden de embargo emitida en el presente proceso, es decir, realizando la correspondiente consignación de los dineros embargados y congelados, a órdenes del presente despacho, y con destino a este proceso ejecutivo, de conformidad y por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente auto

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2023-00345



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b97cf8164de99c82fe6dde8817b7ca57979028e112eede2cf3e9d8066715336**

Documento generado en 20/10/2023 07:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de octubre de 2023**. Al Despacho del señor Juez el presente Ejecutivo a continuación de ordinario instaurado por ELBER MARÍN CORTEZ a través de apoderado judicial y en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, bajo radicado No. 2023-00453 informando que obra en el expediente recursos de reposición, apelación en contra del auto que libro mandamiento de pago, y además presento escrito de excepciones de mérito. Sírvase Proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3200

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, el día 02 de octubre de 2023, presentó Recursos de Reposición y Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 2841 del 22 de septiembre de 2023, providencia que ordenó librar mandamiento de pago, por las condenas impuesta mediante Sentencia No. 0501 del 01 de diciembre de 2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó y confirmo la Sentencia No. 082 del 09 de mayo de 2023 proferida por este despacho, ello en lo que corresponde al reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de sobrevivientes, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, las costas del proceso ordinario y las que se generen en el presente trámite. Ver archivos 7 y 08 del expediente digital.

El fundamento de la inconformidad de la parte ejecutada, radica principalmente en la oposición al mandamiento de pago, asegurando que ya cumplió con todas y cada una de las condenas impuestas en su contra, las consideraciones expuestas por el apoderado judicial se encuentran plasmadas en el escrito obrante en el archivo 07 del expediente judicial.

CONSIDERACIONES

Respecto del recurso de reposición, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 C.P.L. y de la S.S. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)”

De la anterior normatividad, y descendiendo al caso bajo consideración, debe advertirse que el recurso de reposición presentado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, fue interpuesto dentro del término legal, como quiera que el auto recurrido fue notificado personalmente del día martes, 26 de septiembre de 2023, y el recurso de reposición fue radicado el martes 02 de octubre del mismo año, encontrándose la presentación dentro del término estipulado en la Ley 2213 de 2022, siendo claro que, de conformidad con la norma transcrita, el recurso de reposición procede en contra de los autos interlocutorios dictados dentro de los procedimientos laborales que son de conocimiento de la rama jurisdiccional.

A su vez, el artículo 430 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral (art.145 CPL), establece:

(...)

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso

(...).(Destaca el Juzgado)

No obstante lo expuesto, y descendiendo al caso bajo consideración, debe advertirse que el recurso de reposición presentado por la UGPP a través de su mandatario judicial, pese a que fue interpuesto dentro del término legal, no es procedente, ello radica precisamente en que los argumentos vertidos dentro del mismo corresponden a alegatos que deben ser propuestos como excepciones de mérito, en tanto, lo perseguido a través del recurso es la discusión de si en el caso sometido a estudio se estructuró la excepción de mérito de pago total de la obligación.

Así las cosas, necesario resulta indicar al recurrente, que el artículo 442 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral (art.145 CPL), establece:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (Destacado con intención).

Lo anterior significa, que existe un trámite dispuesto por el procedimiento ejecutivo para para atacar la acción de cobro que del título ejecutivo se deriva, razón por la cual, el recurso de reposición en este caso no es el idóneo como remedio procesal tendiente a controvertir los argumentos resaltados por la parte demandada.

Por otro lado, y en vista de que fue presentado Recurso de Apelación en contra **del literal quinto del Auto interlocutorio No. 2841 del 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se decreta embargo (Archivo 08 del expediente digital)**, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: “8. El que decida sobre el mandamiento de pago.(...)” “(...)2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)”.

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso interpuesto, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión, la cual se realizará en efecto devolutivo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que además la parte ejecutante presenta excepciones de mérito que denominó: **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN** entre otras, se ordenará CORRER TRASLADO a la parte la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, y se señalará día y hora, en la cual se resolverá las excepciones propuestas por la UGPP.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, de conformidad y por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte actora, en contra del literal quinto del Auto interlocutorio No. 2841 del 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se decreta embargo, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones: prescripción, propuestas por la parte ejecutada UGPP, [09ExcepcionesUGPP202300453.pdf](#), por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

CUARTO: SEÑÁLESE, el día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOSMIL VEINTITRES (2023), a la UNA Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (1:45 A.M)., fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada UGPP, al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.328 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 del C. S. de la J, como apoderado judicial sustituto de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. 2023-00453

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 23 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.154

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932b1c2de60d0e7abc42f41f1e0006c803707a916df8b698e04d11be6a14ce00**

Documento generado en 20/10/2023 07:11:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**